

SEGUROS EQUINOCCIAL S. A. en adelante "La Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdida y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales probadas por Superintendencia de Bancos con Resolución No. 76-01-DS de 76/01/05, particulares y especiales, entendiéndose la relación las últimas sobre las primeras.



RUC: 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

DOCUMENTO	SEGURO DE			POLIZA	ANEXO
POLIZA ORIGINAL DIRECTA	TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS			51582	0
VIGENCIA DEL DOCUMENTO	DURACION		SUMA ASEGURADA	RENOVACION	REFERENCIA
Desde las 12:00 de: 10-6-2022	Años	Meses	Días		
Desde las 12:00 de: 6-4-2023			241	US\$ 258,140.78	0



Asegurado : 501333 - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CI
RUC o Documento : 2360007880001
Dirección : AV. QUITO S/N AV. RIO LELIA
Teléfono : (099) 1980854 (099) 1980854 0983321659

Difusión del riesgo :
Riesgo Asegurado :
 SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO					MONEDA:
SEGUN DOCUMENTACION ADJUNTA					Dolares EE.UU
PRIMA	CONT. SUPERINTEN.	0.5% SEG CAMP	0 % SSC NO RET	DERECHOS EMI	OTROS CARGOS
US\$ 642.91	US\$ 22.50	US\$ 3.21	US\$ 0.00	US\$ 3.00	US\$ 0.00
BASE IMPONIBLE IVA	BASE TARIFA CERO	12% I.V.A.	INT. FINANCIACION	OTROS CARGOS SIN IVA	TOTAL
US\$ 671.62	US\$ 0.00	US\$ 80.59	US\$ 0.00	US\$ 0.00	US\$ 752.21

CONDICION DE PAGO
 Especificado en factura
 SOLO CIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 21/100 Dolares EE.UU

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 10 de JUNIO de 2022

Fecha de recepción de documentos:

El Asegurado

Seguros Equinoccial S. A.



Firmado electrónicamente por:
 GONZALO
 PATRICIO SILVA
 GARCES

Esfebon Veloz

Este formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos con resolución No.90-188-S de 90/06/19.

Documento firmado electrónicamente, tiene plena validez legal de acuerdo a Ley de Comercio Electrónico No.2002-97

ORIGINAL

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	Desde : 10-6-2022 Hasta : 6-4-2023	51582	0

Asegurado **501836 EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO**

CONDICIONES PARTICULARES

Item #1

Descripcion : SEGUN CONDICIONES PARTICULARES
 Direccion : EL BOYAL MZ-6 (LOTES 1-7 Y 40-44) . y .
 Ciudad : SANTO DOMINGO
 Provincia : SANTO DOMINGO DE TSA
 Pais : ECUADOR
 Giro del Negocio : CONSTRUCCION

LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO, SERA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. POR LO TANTO EN CASO DE UN SINIESTRO QUE LLEGUE A ESTE VALOR, EL DEDUCIBLE SE DESCONTARA DE ESTE MONTO.

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA VASCONEZ PAREDES INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIA. LTDA.

OBJETO DEL CONTRATO: "IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATEGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATEGICA CON LA EMPRESA PUBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR 12 SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EL BOYAL. MZ-6 (LOTES 1-7 Y 40-44) PROCESO N°. EA-007-2022-EP-CONST

DESCRIPCION DE LA OBRA:

El proyecto consiste en la construcción de 12 viviendas, cada una posee un área de 60 m², implantada en un lote de 90 m². Luces de 3.20 m, 3.25 m y 3.70 m. Un ancho total de 6 m y largo de 11.65 m. La vivienda se construirá con un sistema tradicional de pórticos de hormigón armado y losa alivianada, con una altura de entrepiso de 2.75 m y con proyección a un segundo piso.

VIGENCIA DE LA POLIZA:

PERIODO DE CONSTRUCCION : DESDE: 10/06/2022
HASTA: 08/10/2022

PERIODO DE MANTENIMIENTO: DESDE: 08/10/2022
HASTA: 06/04/2023

DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS ASEGURADAS

SUMA ASEGURADA

PARDIDA PRIMERA : US\$ 253.140,78
 Contrato de construcción (trabajo permanente y temporal, incluyendo todos los materiales a ser incorporados a ellos).

PARTIDA CUARTA:
 Remoción de escombros US\$ 5.000,00

PARTIDA QUINTA:
 Responsabilidad civil extracontractual con relación a cualquier accidente o serie de accidentes que surjan de un evento:

- a) Por daños a terceros en sus bienes
- b) Por daños a terceros en sus personas

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	PÓLIZA	ANEXO
TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	Desde : 10-6-2022 Hasta : 6-4-2023	51582	0



Asegurado 501333 - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO

SUMA ASEGURADA UNICA COMBINADA: US\$ 5.000,00
 ROBO: US\$ 5.000,00

DEDUCIBLES: POR EVENTO

- Catastróficos : (Amparos B y C):
2% valor asegurado, mínimo USD \$ 1.500
- Otros eventos :
10% del valor del siniestro, mínimo US\$ 1.000
- Responsabilidad Civil: Extracontractual (Para bienes y personas)
10% del valor del siniestro, mínimo US\$ 1.000

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Pago de primas a la emisión de la póliza

NOTAS ACLARATORIAS :

o Durante el período de mantenimiento no se cubre responsabilidad Civil y Fenómenos de la naturaleza.

PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:

a. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

- Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado los daños amparados bajo la presente póliza y cláusulas adicionales, siempre y cuando éste haya respetado el proyecto arquitectónico en base al cual se efectuó la inspección de riesgo, siempre y cuando éste cumpla con las recomendaciones emitidas en el estudio de suelos.
- La Compañía indemnizará en dinero (solo con facturas), o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes afectados en el siniestro, hasta la suma asegurada contratada, restando el valor de la franquicia deducible, depreciaciones, o infraseguro, según haya sido estipulado en condiciones particulares y generales.

DESCRIPCIÓN DE LOS AMPAROS :

AMPARO A : Este seguro cubre según se menciona en la carátula de esta póliza los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente en las Condiciones Generales y que no pudiera ser cubierta.

AMPARO B : Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	Desde: 10-6-2022 Hasta: 6-4-2023	51582	0

Asegurado 501333 - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO

AMPARO C : Daños causados directamente por: ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamientos del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

AMPARO E : La Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros, que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y, que hubieran acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato, durante el período de la construcción.

AMPARO F : La Responsabilidad Civil Extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción, o de otros Contratistas o Subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, excluyéndose también de esta cobertura a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes mencionadas.

AMPARO G : Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

En caso de que Seguros Equinoccial hubiere pagado una indemnización por el valor total de los bienes asegurados, adquiere los derechos de dichos bienes, pudiendo renunciar a estos unilateralmente en cualquier momento.

LA PRESENTE POLIZA EMITIDA EN BASE A LAS CONDICIONES GENERALES LAS MISMAS QUE ADJUNTAMOS Y DEBEN SER LEIDAS POR EL ASEGURADO, SIN EMBARGO LO QUE SE MODIFICA EXPRESAMENTE EN CONDICIONES PARTICULARES PREVALECE SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO DEBERA ENTREGARNOS LA COPIA DE LA POLIZA DEBIDAMENTE FIRMADA.

* CLÁUSULA DE COBERTURA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta Cláusula, la Compañía pagará los gastos y pagos en que razonablemente incurra al Asegurado con el fin de remover, desmantelar, demoler o apuntalar parte a partes de sus propiedades, que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza, excluyendo daños causados directamente por la acción cubierta bajo esta Cláusula.

La responsabilidad máxima que asume la Compañía, mediante esta Cláusula, queda limitada a la suma estipulada en las condiciones particulares.

Para la aplicación de esta Cláusula y solamente para tal fin, queda suprimido lo estipulado en el artículo "Seguro Insuficiente" de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula, el registro No SCVS-13-14-CA-12- 269004420-02042020 de 02/04/2020

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	PÓLIZA	ANEXO
TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	Desde : 10-6-2022 Hasta : 6-4-2023	51582	0
Asegurado 501333 - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO			



En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 10 de JUNIO de 2022

EL ASEGURADO

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.



Firmado electrónicamente por:
GONZALO PATRICIO SILVA GARCÉS

Esteban Veloz

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	Desde : 10-6-2022	Hasta : 6-4-2023	51582	0
Asegurado 501333 - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO				

TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS
CONDICIONES GENERALES

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones realizadas por el interesado, en adelante el Asegurado y que forma parte integrante de esta Póliza, de conformidad con los términos y estipulaciones constantes en las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, durante la vigencia de esta Póliza o sus renovaciones debidamente convenidas, hasta los valores asegurados, cubre según las coberturas que contrate el Asegurado, especificadas en las condiciones particulares, en las que conste y se declare suma asegurada, los siguientes riesgos:

Art. 1.- AMPARO O COBERTURA BÁSICA

Este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados, descritos en las condiciones particulares de esta Póliza, durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, por cualquier causa que no esté expresamente excluida más adelante, y que no pudiere ser cubierta bajo las coberturas adicionales señaladas en el artículo 2.

Art. 2.- COBERTURAS ADICIONALES

Mediante convenio expreso, previo el pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

2.1. Que no implican cambio de valor asegurado alguno en la cobertura principal:

- a. Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
- b. Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, viento, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
- c. Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2.2. Que implican sumas aseguradas por separado, entendiéndose que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

- d. La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños materiales causados a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza, que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.
- e. La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción, o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes mencionadas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas d y e, todos los gastos y costos en que incurriere al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional al valor asegurado.

f. Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Art. 3.- BIENES AMPARADOS

Mediante convenio expreso y previo al pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	Desde : 10-6-2022 Hasta : 6-4-2023	51582	0
Asegurado 501333 - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO			

puede extenderse a cubrir la maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, que sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

Art. 4.- EXCLUSIONES GENERALES

4.1.

La Compañía no cubre las pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:

- a. Dolo, actos mal intencionados del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la construcción, siempre y cuando los actos mal intencionados o dolo sean atribuibles a dichas personas;
- b. Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonada, conmoción civil, motín, conspiración, levantamiento popular, actividades de guerrilla, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelga, disturbios políticos, sabotaje con explosivos y actos mal intencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas;
- c. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva; y,
- d. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo, total o parcial, y cualquier otra pérdida o daño indirecto.

4.2.

La Compañía tampoco responderá por:

- a. Desgaste, deterioro, corrosión, herrumbre, incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por esta Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales;
- b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente;
- c. Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo;
- d. Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa;
- e. Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjere un accidente que provocare daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;
- f. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencia o defectos de estética;
- g. Hurto, faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control, apropiación indebida, abuso de confianza o cualquier otro delito a la propiedad que no sea robo;
- h. Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciar los trabajos;
- i. Gastos de reparación provisional y daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	Desde : 10-6-2022 Hasta : 6-4-2023	51582	0
Asegurado 501333 - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO			

bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad, y,

j. Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, salvo que hayan sido acordados específicamente por anexo.

4.3.

La Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a la cobertura c):

a. Gastos incurridos en hacer, rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal de esta Póliza;

b. Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo se haya acordado específicamente mediante anexo); y,

c. Pérdida o daño a la propiedad perteneciente tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra forma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los mencionados.

Art. 5.- BIENES NO AMPARADOS

Este seguro expresamente no cubre:

a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado; y,

b. Dinero, valores, planos, fichas técnicas y/o cualquier otra documentación relacionada o no con la construcción.

Art. 6.- DEFINICIONES

Para efectos de este contrato de seguro, las palabras siguientes, tendrán el significado que se indica a continuación:

Asegurado: Titular del interés, objeto del contrato de seguro, pudiendo ser una persona física o una persona jurídica. El Asegurado puede ser el mismo solicitante o tomador del seguro <<https://es.wikipedia.org/wiki/Seguro>>, así como el propietario del proyecto u obra en construcción, que es la persona física o jurídica que celebra el contrato de seguro con la Compañía, asumiendo la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo.

Beneficiario: Persona natural o jurídica a favor de quién se ha establecido la indemnización que deba pagar la Compañía.

Contratista: Persona natural o jurídica responsable de llevar a cabo los trabajos de construcción con una sólida práctica de ingeniería y cumpliendo con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y de mantener en condiciones eficientes todos los equipos y maquinarias de construcción.

Contrato de construcción: Documento por el cual se fijan los derechos y obligaciones de las partes contratantes para realizar una obra o proyecto de construcción, incluyendo de manera específica los trabajos permanentes y/o temporales a llevarse a cabo en dicha obra o proyecto de construcción, así como los materiales, equipos y maquinarias a ser incorporados en ella.

Equipo y maquinaria de construcción: Todo equipo, maquinaria, herramientas y en general todo elemento correspondiente a equipo y maquinaria, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, ubicados en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos de construcción y utilizados para la construcción de dicha obra.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	Desde : 10-6-2022 Hasta : 6-4-2023	51582	0
Asegurado 501333 - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO			

Obra de construcción: Proyecto para el cual se contrata el seguro, cuyo fin es construir una obra civil o de edificación, tanto de una nueva planta como sobre una existente, que contempla los trabajos permanentes y temporales a llevarse a cabo durante su realización, así como los equipos y maquinarias, materiales, herramientas, mano de obra; y, fletes, derechos de aduana, impuestos, si los hubiere.

Subcontratista: Persona natural o jurídica contratada por el contratista principal para realizar parte o la totalidad de las obligaciones del contrato de obra o proyecto de construcción, así como para suministrar cualquier material o bien que se necesite para llevar a cabo las labores que tengan relación directa con las operaciones de la obra o proyecto de construcción.

Sublímite: Responsabilidad máxima que adquiere La Compañía para determinada cobertura y que no incrementa el límite de suma asegurada señalado en las condiciones particulares.

Art. 7.- VIGENCIA

a. Dentro del término de vigencia de esta Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el día y hora que comiencen los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en esta Póliza, y termina en la fecha de terminación con indicación del día y hora especificada en las condiciones particulares.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en las condiciones particulares, según lo que ocurriere primero.

b. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió esta Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender el período de vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra, hasta que termine la obra.

c. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado una cobertura restringida mediante una reducción de la prima.

Art. 8.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se lo podrá hacer reclamación por suma superior.

Art. 9.- BASE DE VALORIZACIÓN

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares no serán menores que:

Para la obra en construcción: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario.

Para el equipo y maquinaria de construcción: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción, considerándose al momento de la indemnización el valor real del bien; menos el valor del salvamento, siempre y cuando éste quede a favor del Asegurado; deducible; y, depreciación por uso.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debido a fluctuaciones de los salarios y precios. Se ajustará debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en esta Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	Desde : 10-6-2022 Hasta : 6-4-2023	51582	0
Asegurado 501333 EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO			

Para otras coberturas que implican sumas aseguradas por separado, como son responsabilidad civil extracontractual por daños materiales y por lesiones corporales, y remoción de escombros, el límite establecido en las condiciones particulares de esta Póliza para estas coberturas.

Valor de reposición para los efectos de esta Póliza, valor de reposición, será aquella cantidad que exigiria la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

Art. 10.- DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma o porcentaje fijados como deducible.

Art. 11.- DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el presente contrato de seguro, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa esta Póliza.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Art. 12.- DERECHO DE INSPECCIÓN DEL RIESGO

El asegurado se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo, con el fin de determinar el estado del mismo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo. También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la póliza o de sus renovaciones, para lo cual, el asegurado se obliga a presentar todas las facilidades al asegurador para el pleno ejercicio de este derecho.

Art. 13.- MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar a SEGUROS EQUINOCCIAL, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, SEGUROS EQUINOCCIAL tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a SEGUROS EQUINOCCIAL a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción si SEGUROS EQUINOCCIAL conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, SEGUROS EQUINOCCIAL deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna.

Art. 14.- PAGO DE PRIMAS

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TODOS RIESGOS PARA CONTRATISTAS	Desde: 10-6-2022 Hasta: 6-4-2023	51582	0
Asegurado 501333 - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO			

pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. SEGUROS EQUINOCCIAL hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Por la declaratoria de terminación del contrato, SEGUROS EQUINOCCIAL no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de SEGUROS EQUINOCCIAL o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

SEGUROS EQUINOCCIAL gana la prima desde el momento en que los riesgos empiezan a correr por su cuenta.

Para efectos de reembolso de las primas pagadas a SEGUROS EQUINOCCIAL y de los gastos del contrato, el solicitante tiene el privilegio sobre las sumas que el asegurador deba pagar al asegurado.

Art. 15.- RENOVACIÓN

Este contrato podrá renovarse por periodos consecutivos, conforme a los términos propuestos por SEGUROS EQUINOCCIAL al momento de la renovación. La compañía no está obligada a dar aviso al asegurado del vencimiento de la póliza y se reserva el derecho de rehusar la renovación de la misma.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la legislación ecuatoriana.

Art. 16.- SEGURO INSUFICIENTE

En caso de pérdidas parciales, cuando los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. En caso de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados, la indemnización no podrá superar el monto asegurado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Art. 17.- SOBRESSEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

Art. 18.- SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	Desde : 10-6-2022 Hasta : 6-4-2023	51582	0

Asegurado 501333 - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO

debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presume si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Art. 19.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación por parte del asegurador únicamente puede ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Terminado o rescindido el contrato, SEGUROS EQUINOCCIAL tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

La falta de notificación de la modificación o agravamiento del riesgo da derecho a SEGUROS EQUINOCCIAL a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción si SEGUROS EQUINOCCIAL conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

Art. 20.- AVISO DE SINIESTRO:

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a SEGUROS EQUINOCCIAL o su intermediario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art. 21.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado está expresamente obligado a:

1. Pagar la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato a menos que las partes acuerden un plazo mayor.
2. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro.
3. Probar la ocurrencia del siniestro.
4. Comprobar la cuantía de la indemnización.

El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aceptación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

Art. 22.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado o Beneficiario estarán obligados a entregar a la Compañía, los documentos y datos siguientes, para reclamar un siniestro cubierto bajo esta Póliza:

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	Desde : 10-6-2022 Hasta : 6-4-2023	51582	0
Asegurado 501333 - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO			

- 
- a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
 - b. Informe técnico indicando causas y daños
 - c. Denuncia a las autoridades competentes (en caso de robo o circunstancias que lo requieran)
 - d. Valorización o cuantificación de la pérdida
 - e. Presupuesto de reparación y/o reposición
 - f. Cronograma de trabajos
 - g. Copia de contrato realizado
 - h. Monto del contrato, precios unitarios, precios hora equipo y maquinaria, fórmula polinómica de escalación de precios, desglose de precios del contrato según secciones de trabajo, cláusula de penalización
 - i. Copia contrato de arrendamiento de equipos, si aplica
 - j. Copia contrato suscrito con subcontratistas, si aplica
 - k. Informe de avance de la obra
 - l. Copia del libro de registro de los dos últimos meses de la obra
 - m. Plano de ejecución (vista plana / corte de estructura de derivación)
 - n. Plano general del proyecto
 - o. Datos pluviométricos (precipitaciones por día) en período del siniestro
 - p. Datos pluviométricos históricos
 - q. Estudio geológico (estratográfico) del sitio de la falla.
 - r. Estudio de suelos
 - s. Estudio geotécnico
 - t. Informe y control topográfico
 - u. Medición de niveles de agua vs. nivel de agua de la obra
 - a. Planos, proyectos, libros, facturas y actas, que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del incendio, si aplica, y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños
 - b. Informe del cuerpo de bomberos en caso de incendio (si ellos intervinieron en el siniestro)
 - c. Entrega del salvamento.

Art. 23.- DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, la Compañía tendrá el derecho de:

1. Inspeccionar el riesgo.
2. Comprobar la ocurrencia del siniestro.
3. Comprobar la cuantía de la indemnización.
4. Demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
5. Aplicar el derecho de subrogación una vez pagada la indemnización.

Art. 24.- PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación fuere fraudulenta;
- b. Cuando no se evite la extensión del siniestro siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud.
- c. Cuando el asegurado incurra en causas legales o contractuales que den lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- d. La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.
- e. Cuando no se procure el salvamento de las cosas amenazadas.
- f. Cuando exista ausencia sobrevenida del interés asegurable.
- g. Por haber omitido la notificación del siniestro dentro del tiempo establecido en la presente póliza.

Art. 25.- LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

El cálculo de la indemnización será dependiendo si es:

Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	Desde : 10-6-2022	Hasta : 6-4-2023	51582	0
Asegurado 501333 - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO				

Tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hubiere, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre;
- Los gastos extraordinarios de envíos por expreso aéreo, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados;
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía, siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva;
- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado; y,
- Los gastos de remoción de escombros, serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos.

Indemnización por Pérdida Parcial

La indemnización por Pérdida Parcial será:

- En caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso;
- En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo a pérdida parcial;
- La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible estipulado en las condiciones particulares. En caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere;
- Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de esta Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. La Compañía podrá, a solicitud del Asegurado, reajustar las cantidades reducidas pagando a prorrata las primas correspondientes. Si esta Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados; y,
- La Compañía podrá a su arbitrio, pagar en efectivo, reparar o reponer el bien dañado.

Pérdida Total

- En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible;
- Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con el inciso anterior, la pérdida se considerará como total; y,
- Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, medios de pago electrónicos y mecanismos avalados por las autoridades en materia de seguros a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros.

Art. 26.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
TODOS LOS RIESGOS PARA CONTRATISTAS	Desde: 10-6-2022	Hasta: 6-4-2023	51582	0
Asegurado 501333 - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO				

Recibida la notificación de la ocurrencia, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 27.- DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

En caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasará a ser de propiedad de la Compañía, lo mismo sucede con cualquier pieza o accesorio que haya sido reemplazado en caso de pérdida parcial.

Art. 28.- RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Art. 29.- SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados por la ley.

Art. 30.- CESIÓN DE ESTA PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 31.- ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art. 32.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art. 33.- JURISDICCIÓN

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TODOS RIESGOS PARA CONTRATISTAS	Desde : 10-6-2022 Hasta : 6-4-2023	51582	0
Asegurado 501333 - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO			

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometidas a la vía judicial de la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones en contra el asegurado o beneficiario se deducirán en el domicilio del demandado.

Art. 34. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art. 35.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Si el Asegurado o Beneficiario no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, también podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente póliza el número de registro N° Registro: SCVS-13-14-CG-1-269004420-02042020 de 02/04/2020

En caso de haber contratado mantenimiento simple, se aclara el siguiente texto.

CLAUSULA DE DE PERIODO DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que la presente póliza cubre en este período únicamente:

Art.1.Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Se excluyen en este período, cualquier cobertura que no sea la especificada en el art. 1, arriba indicado.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros otorgó a esta cláusula el No. SCVS-13-14-CA-245-213004422-23-03-2022.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	Desde : 10-6-2022 Hasta : 6-4-2023	51582	0
Asegurado 501333 - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO			

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 10 de JUNIO de 2022



ESPACIO
DE ALUMNO

ESPACIO
DE ALUMNO